



Resolución de Alcaldía

N°283-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 25 de febrero de 2015

Visto, el Informe N° 638-2014-PPM/MPP de fecha 06 de Noviembre de 2014, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe del visto, la Procuraduría Pública Municipal, comunica que el Tercer Juzgado Civil de Piura, ha emitido el Auto (Resolución N° 22), del 13 de Octubre del 2014, en el cual requiere a la Municipalidad Provincial de Piura cumpla con realizar la Liquidación de los devengados a partir del 01 de Enero de 1999 por concepto de refrigerio y movilidad; asimismo; asimismo mediante Memorando N° 2369-2014-PPM/MPP, indica que el Procurador Publico Municipal, como área competente en los procesos judicializados, solicita se sirva informar con carácter de muy urgente si se ha cumplido con realizar la liquidación de devengados y reintegros a partir del 01 de enero de 1999 por concepto de "refrigerio y movilidad" a favor de la demandante **ISABEL YARLEQUE PRIETO**;

Que, la Oficina de Personal a través del Informe N° 059-2015-OPER/MPP de fecha 11 de Enero de 2015, señala que la Unidad de Remuneraciones mediante Informe N° 004-2015-PSC-UR-OPER/MPP de fecha 07 de Enero de 2015, remite la liquidación por concepto de Refrigerio y Movilidad, a favor de la Sra. ISABEL YARLEQUE PRIETO, desde el 01 de Enero de 1999 hasta el mes de setiembre del 2010, fecha en que se declaró fundada, a efectos de que se disponga la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía, dando así cumplimiento el mandato judicial Resolución N° 22 de fecha 13 de Abril de 2014, emitida por el Tercer Juzgado Civil de Piura; sugiriendo aprobar la liquidación formulada por la Unidad de Remuneraciones por concepto de Refrigerio y Movilidad desde el 01 de Enero del año 1999 hasta el mes de Setiembre del 2010;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 159-2015-GAJ/MPP de fecha 21 de Enero de 2015, señala que mediante Resolución N° 22, de fecha 13 de Octubre de 2014, el Juzgado en el considerando tercero señala: Que mediante escrito de folio 283 a 294 la parte demandante nos solicita que se disponga la corrección de la Resolución de Alcaldía N° 814-2013-A/MPP de fecha 13 de Julio de 2013 en la cual se resuelve Aprobar la liquidación formulada por la Unidad de Remuneraciones a favor de la Sra. Isabel Yarleque Prieto, con los devengados y reintegros correspondientes desde el 01 de Octubre del 2010 hasta Mayo del 2013; así como, actualizar a partir del mes de Junio del 2013 el concepto de refrigerio y movilidad en la Planilla Única de Remuneraciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el Mandato Judicial contenido en la Resolución N° 18 de fecha 04 de Abril del 2013 emitida por el Tercer Juzgado Civil de Piura, la cual hace efectivo el apercibimiento dispuesto en la Resolución 17 de fecha 03.01.2013, y en el considerando Séptimo indica: *"En ese sentido, se advierte que la desigualdad remunerativa se inició desde el momento que se ordenó que la demandante se reincorpora esto es, a partir del 01 de Enero de 1999, teniendo como cargo de Secretaria I – División de Mercados, por lo tanto la liquidación de la remuneración por concepto de refrigerio y movilidad deberá realizar a partir del 01 de Enero de 1999"*; por lo que resolvió: "1.- REQUERIR a la parte demandada para que cumpla con realizar la liquidación de los devengados

y reintegros a partir del 01 de Enero del 1999 por concepto de "refrigerio y movilidad"; en esta medida, lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante la Resolución N° 22 y a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, debe cumplirse en atención a lo prescrito en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial en dicho entendido corresponde que el mandato contenido en la citada resolución sea cumplido de manera estricta, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, como así lo señala SERVIR al indicar: ***"En ese sentido, corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas(...)"***;

Que, en atención a ello, la Gerencia de Asesoría jurídica OPINA que al existir un mandato judicial; este debe cumplirse, para tal efecto debe considerarse lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional mediante Resolución N° 22 y procederse a emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, con la cual se considere el periodo no comprendido en la Resolución de Alcaldía N° 814-2013-A/MPP, esto es desde el mes de enero de 1999 hasta el mes de setiembre del 2010, conforme lo informado por el área técnica;

Que, en mérito a lo expuesto de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 22 de Enero de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

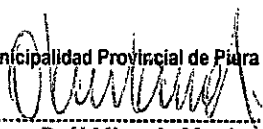
SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de la servidora empleada nombrada Sra. **ISABEL YARLEQUE PRIETO** el pago por concepto de **Refrigerio y Movilidad** a partir del mes de enero de 1999 hasta el mes de setiembre de 2010; en virtud al expediente N° 02098-2008-0-2001-JR-CI-03; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Personal efectuar la liquidación respectiva de acuerdo al Primer Artículo de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la interesada y Comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Planificación y Desarrollo, Oficina de Presupuesto, Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 **Municipalidad Provincial de Piura**

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE